



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/17/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RESOLUCIÓN: RCT/17/2017

Ciudad de México, a diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300011117 recibida mediante el sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información:

“¿De septiembre de 2013 a la fecha cuántas evaluaciones del desempeño docente se han realizado y cuál ha sido el presupuesto otorgado para cada evaluación? La información se solicita detallada por día, lugar y costo de la evaluación.” (sic)

SEGUNDO: Mediante memorándum F000001/MAJLR/0331/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 121 a 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa y, al Dr. Agustín Ernesto Ibarra Almada, Director General de Administración y Finanzas.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/17/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

TERCERO: Por memorándum B000001/FML/173/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300011117, la Unidad de Normatividad y Política Educativa manifestó que:

*“Al respecto, me permito informarle, que de conformidad con el Artículo 61 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación **se considera que la información solicitada no es competencia de la Unidad de Normatividad y Política Educativa**, lo que se informa en términos de los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados”

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ...”

*Por otra parte, de una revisión a la Ley General del Servicio Profesional Docente, se desprende que de conformidad con los artículos 4 fracciones III y XIX así como el numeral 52 párrafo primero, **en el ámbito de Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado la Secretaría de Educación Pública las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, son las facultadas legalmente para atender la presente solicitud de información**, toda vez que son las responsables de evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, para la permanencia en el Servicio Profesional Docente.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 14, fracción XII Bis, de la Ley General de Educación, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, como acontece con la evaluación de permanencia o desempeño.

No obstante lo anterior, sobre el planteamiento de cuántas evaluaciones del desempeño se han realizado de 2013 a la fecha, esta Unidad de Normatividad y Política Educativa tiene conocimiento que sólo se han realizado dos, una dentro del periodo de 2015 y la otra dentro del periodo de 2016, lo anterior podrá consultarlo dentro de los comunicados de prensa 423 del año 2015, 22 494 y 513, del año 2016, emitidos por la Secretaría de Educación Pública, mismos que se encuentran publicados en la página web de dicha Secretaría, bajo el link <http://www.gob.mx/sep>.”



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/17/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

CUARTO: Por memorándum F100001/AIA/160/2017, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 1132300011117, la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó que:

"Al respecto, con fundamento en la fracción I inciso A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación no cuenta con la información de cuántas evaluaciones del desempeño docente se han realizado de 2013 a la fecha y cuál ha sido el presupuesto otorgado para cada evaluación, en virtud de que el INEE no realiza evaluaciones al desempeño docente."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de las Unidades o Directores Generales del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, y al Director General de Administración y Finanzas en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO: Conforme a las manifestaciones vertidas por las áreas administrativas competentes se determina que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es incompetente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300011117.

3



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/17/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

En cumplimiento al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orientó al particular indicándole que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, es el sujeto obligado para responder su solicitud. No obstante lo anterior, en aras de máxima publicidad se informó que se tiene conocimiento que sólo se han realizado dos evaluaciones, una dentro del periodo de 2015 y la otra dentro del periodo de 2016, lo anterior podrá consultarlo dentro de los comunicados de prensa 423 del año 2015, 22 494 y 513, del año 2016, emitidos por la Secretaría de Educación Pública, mismos que se encuentran publicados en la página web de dicha Secretaría, bajo el link <http://www.gob.mx/sep>.

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300011117, conforme a lo manifestado por las áreas administrativas; en términos de los artículos 44, fracción II, 131 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 131 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes
Presidente

Dr. José Castillo Nájera
Suplente del Titular de la Unidad de
Normatividad y Política Educativa

Lic. Alejandra Espino Alpizar
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control